



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.



NUMERO 141.

Sábado 22 de Mayo.

AÑO DE 1869.

Este Periódico se publica todos los Martes, Jueves y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 idem idem, franco de porté.—Número suelto 2 reales.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago á real por línea.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

##### Circular número 272.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, en 12 del actual, se dice á este Gobierno lo que sigue:

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 5 del actual, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Los hijos del Conde de Cheste D. Gonzalo de la Pezuela y Ayala, Vizconde de Ayala y D. Lucas, que antes de verificarse el alzamiento nacional era el primero Capitan de caballeria y el segundo Teniente de la misma arma, solicitaron despues la licencia absoluta que les fué concedida sin goce alguno y por consiguiente sin ningun carácter militar, debiendo en su consecuencia ser considerados como paisanos.»

De órden del Poder Ejecutivo comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo trascibo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público.

Cáceres 20 de Mayo de 1869.

JUAN ANTONIO CORCUERA.

##### Circular numero 273.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, en 6 del actual, se dice á este Gobierno lo que sigue:

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 28 de Abril último, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de la Guardia civil lo que sigue:

En vista del oficio que V. E. dirigió á este Ministerio en 19 del actual dando conocimiento de que el Alférez de Ejército sargento primero del undécimo tercio del cuerpo de su cargo D. Abdon Aguadé y Anguera no se ha presentado en su destino al terminar los 15 dias de licencia que le fueron concedidos para esta capital, y que en la sumaria mandada instruir al efecto aparece una carta del interesado fechada en París, dirigida á D. Nicolás Verdu, Procurador y vecino de Plasencia, haciéndole presente que no podia satisfacerle los 210 escudos que le adeudaba; el Poder Ejecutivo ha tepido

á bien disponer que el expresado individuo sea baja en el Ejército, publicandose en la órden general del mismo, conforme á lo mandado en la circular de 19 de Enero de 1860, comunicándose esta disposicion á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y al señor Ministro de la Gobernacion, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

De órden del Poder Ejecutivo comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público.

Cáceres 20 de Mayo de 1869.

JUAN ANTONIO CORCUERA.

##### Circular número 274.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, empleados de seguridad pública, procederán á la busca y captura de José Roda Herrero, licenciado de presidio, y sujeto á la vigilancia de la autoridad de Aldea Seca en la provincia de Avila, que ha cometido horrosos crímenes en la noche del 17 al 18 en dicho pueblo; su edad 28 años, estatura cinco pies, pelo castaño, ojos idem, nariz afilada, barba lampiña, sombrero hongo y botinas, de oficio zapatero, y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion.

Cáceres 20 de Mayo de 1869.

JUAN ANTONIO CORCUERA.

##### Circular número 275.

Habiéndome hecho presente el Alcalde de la Villa del Campo que en la correspondencia dirigida á aquel pueblo se le denomina equivocadamente Campo (Villa) dando esto lugar á que se confunda con otro llamado Campo (Lugar) en la misma provincia; lo que ocasiona perjuicios de consideracion á las autoridades y particulares, he creído oportuno publicarlo en este Boletín oficial, para que llegando á conocimiento de todos, se eviten los estravios de que se quejan el Alcalde y vecinos de dicho pueblo.

Cáceres 20 de Mayo de 1869.

JUAN ANTONIO CORCUERA.

##### Circular número 276.

No habiendo satisfecho los Sres. Alcaldes de esta provincia las cantidades que adeudan por las estancias que devengaron los quintos que estuvieron de observacion en la Caja del reemplazo de 1865, 66, 67 y 68, segun les previne en la circular núm. 190, inserta en el Boletín oficial del dia 6 de Marzo último, les prevengo solventen á la mayor brevedad referidos débitos sin dar lugar á nuevos recuerdos.

Cáceres 21 de Mayo de 1869.

JUAN ANTONIO CORCUERA.

##### Seccion de Fomento.—Minas.

Por D. Jacobo Bensabat, vecino de Lisboa, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy una solicitud de registro con el nombre de Hipermestra, para que se le concedan 16 pertenencias de mineral fosfato calizo, en término de Malpartida de Cáceres y en la dehesa boyal de dicho pueblo al sitio llamado Tercio de Granilleros, á 100 varas próximamente al Norte del regato del mismo nombre; que linda por Poniente con camino del Casar, por Oriente con corraladas de Moreno, por Norte con la dehesa de la Zafrilla y Mediodia con carretera de Alcántara, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la calicata distante 100 varas de dicho regato, y desde ella se medirán 400 metros á Sur fijando la primera estaca, y desde esta se medirán 100 metros á Oriente y 100 á Poniente, colocando la segunda y tercera estacas; desde las que regresando por dos líneas paralelas de 800 metros cada una, poniendo las correspondientes estacas y viniendo á encontrarse al centro por 100 metros de cada lado, quedará cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de 60 dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 17 de Mayo de 1869.

JUAN ANTONIO CORCUERA.

##### Seccion de Fomento.—Minas.

En la Gaceta de Madrid, núm. 73,

correspondiente al Domingo 14 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### DECRETO.

El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones y en uso de la autorizacion concedida en el art. 14 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá al arriendo en subasta pública de las minas de Linares, con arreglo al pliego de condiciones aprobado con esta fecha.

Art. 2.º Se dictarán por el Ministerio de Hacienda las disposiciones necesarias para la ejecucion de lo dispuesto en el artículo anterior.

Madrid 10 de Marzo de 1869.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.—Usando de las facultades concedidas en virtud de órden del Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones de 10 del corriente mes, esta Direccion general ha señalado el dia 31 de Mayo de 1869, á la una de la tarde, para que se celebre subasta pública y simultanea en la misma y en las ciudades de Barcelona, Sevilla y Málaga para contratar el arriendo de las minas de plomo de Linares, propias del Estado.

La admision de proposiciones tendrá lugar hasta la una y media, hora en la que se procederá á la apertura y lectura de las que se hubiesen presentado.

Si dada la referida hora no resultase ninguna presentada, se dará el acto por terminado.

El pliego de condiciones para la mencionada subasta, es el que á continuacion se inserta.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Marzo de 1869.—El Director general, Estanislao Suarez Inclán.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de las minas de Linares, formado á virtud de autorizacion concedida al Gobierno por el art. 14 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

1.º El arrendamiento de las minas de Linares se estipulará por 40 años, á contar desde el dia en que se firme la escritura de convenio.

2.º El tipo mínimo para la subasta será gradual y en esta forma:

En los dos primeros años el 35 por 100 de los productos brutos.

En los 8 siguientes... 45 por 100  
En los 10 siguientes... 55 por 100  
En los 10 siguientes... 50 por 100  
En los 10 últimos... 45 por 100

3.º Los productos brutos serán sobre los minerales que el arrendatario expendan en crudo ó retire de la localidad, y sobre el plomo obtenido de los que aplique directamente al beneficio en el mismo establecimiento.

El Estado percibirá mensualmente este tanto por 100, siempre en metálico, sobre los minerales de todas clases que se expendan ó retiren en crudo, según el precio medio que tengan sus analogos en el distrito, y respecto á los plomos por el precio medio de los mercados de Londres y Marsella, deducidos los transportes, el día 25 del mes anterior.

Sin perjuicio de los tipos anteriormente fijados, se entiende que en ningún caso el Estado dejará de percibir una cantidad menor de 150.000 escudos en cada año.

4.º El Gobierno entregará al arrendatario la mina bajo la demarcación que le está asignada, y cuyo plano se hallará de manifiesto en la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Se pondrán también á su disposición las fábricas, edificios industriales, oficinas y almacenes existentes en la población y en el término de Linares (con solo la reserva de un piso y un almacén por lo menos en la Casa-Dirección para los delegados de la Administración), los escoriales, ferreros, terreros y caminos, y los utensilios, herramientas, aparatos y demás enseres que posee el Estado aplicados ó destinados al establecimiento, así como los derechos que pueda tener aquel.

Las fábricas, edificios, herramientas y toda clase de aparatos se valorarán previamente por peritos nombrados por ambos contratantes.

5.º Los minerales gruesos y menudos que existan arrancados y no extraídos el día en que el Estado haga entrega al arrendatario quedarán á disposición forzosa de este, abonándole al precio corriente entonces en Linares, con la rebaja del costo de extracción, que se fija en un escudo por quintal métrico. Los minerales extraídos y los plomos en galapagos que existan en ese día son también propiedad del Estado, que los venderá en pública licitación, pudiendo el Gobierno continuar custodiándolos en los almacenes ó parajes acostumbrados para ello por término de tres meses sin abonar alquiler.

6.º El contratista se obliga:

Primero. A entregar en la Administración de Hacienda de la provincia dentro de la primera quincena de cada mes el importe del tanto por 100 estipulado sobre los minerales retirados y plomos obtenidos en el anterior, según lo dispuesto en la condición 2.º

Si al finalizar cada año estas sumas entregadas no llegasen á 150.000 escudos, abonará en la primera quincena del inmediato Enero lo que falte hasta completar aquella cantidad.

En ningún caso dejará de cerrarse la cuenta de cada año en todo el mes de Enero del siguiente.

Segundo. A satisfacer los impuestos que pesen sobre la industria minera.

Tercero. A emprender los trabajos de las minas en el plazo de tres meses, bajo las bases generales consignadas en el plan de laboreo aprobado por el Gobierno y que forma parte de este pliego de condiciones.

Cuarto. A facilitar al Ingeniero ó Ingenieros que comisione el Gobierno la inspección de los libros siempre que lo soliciten, los medios de hacer los reconocimientos interiores y exteriores que exijan para cerciorarse del cumplimiento del contrato, y á permitir que se ins-

peccione é intervenga la saca, peso y ley de los minerales y plomos por los medios que se determinen por la Administración.

Quinto. A permitir la visita de estudio que por disposición del Gobierno verifiquen los Ingenieros en prácticas.

Sexto. A devolver las minas al Estado finalizado que sea el contrato, no solo desaguadas, sino en condiciones de seguridad para que pueda continuarse la explotación sin embarazo alguno. Los edificios, fábricas, labaderos etc., valorados é inventariados, se devolverán así mismo en estado de conservación, á menos que no hubiesen desaparecido por deterioro natural ó por conveniencia de la explotación y beneficio, justificado por el acuerdo mútuo de ambos contratantes. Las herramientas y demás utensilios de carácter mobiliario, recibidos al firmar el contrato, se reintegrarán asimismo en especie ó en metálico. Las nuevas construcciones, caminos, máquinas y aparatos que se montaren durante la época de arriendo quedarán á beneficio del Estado, así como los minerales arrancados ó almacenados, plomos, escorias y demás productos que no resulten retirados 30 días después de finalizado el contrato.

Sétimo. A tener en fianza en la Caja general de Depósitos durante el tiempo del arriendo 500.000 escudos en metálico. Si la pusiere en papel, le será admitida á los tipos establecidos en las disposiciones vigentes.

7.º Cuando quiera que el delegado ó delegados del Gobierno que visiten la mina manifiesten que el arrendatario se separa del plan aprobado y de las condiciones terminantes del contrato, se le harán presente las faltas para que las corrija cuanto antes. La Administración, si no se remediase el mal, resolverá lo que dentro del contrato estime justo; y contra su acuerdo, que será ejecutivo, no habrá otro recurso que el contencioso ante el Tribunal Supremo de Justicia. El mismo recurso y no otro será el que podrá utilizarse en su caso para cuanto se refiera al cumplimiento é inteligencia del contrato.

En ningún tiempo se paralizarán los trabajos de desagüe y los de fortificación de la mina: estos se harán siempre de cuenta del arrendatario; y si se opusiere, por la Administración, utilizando para ello la fianza; en el concepto de que para continuar aquel en el goce de sus derechos ha de empezar por completar el depósito. Si diera lugar á que se invirtiese todo en estas obras, el contrato quedará rescindido de hecho.

8.º El contrato se entiende estipulado con arreglo á las disposiciones contenidas en el real decreto de 27 de Febrero de 1852 y reglamento de 15 de Setiembre de dicho año, como si se hubieran incluido en las condiciones del mismo.

9.º El arrendatario se somete expresamente á la jurisdicción administrativa, y se sujeta á cuanto el real decreto antes citado previene y á lo que ordena el art. 8.º de la ley de 20 de Febrero de 1850, renunciando expresa y terminantemente á todo otro fuero.

10.º El arrendatario se obliga á respetar por el tiempo que faltase para su terminación los contratos que para los servicios del establecimiento tuviese hechos la Hacienda, la que, al cesar en sus funciones industriales el día en que se forme el contrato, subroga sus compromisos en aquel, obligándose á sostenerle en quieta y pacífica posesión mientras cumpla las condiciones estipuladas. De los contratos que estuviesen pendientes se dará razón circunstanciada en la Dirección general de Propiedades.

11.º El remate se verificará en Madrid el día 31 de Mayo próximo, á la una en punto de su tarde, ante el Director general de Propiedades y Derechos del Estado, Presidente del acto; el segundo Jefe de la Dirección, un Ins-

pector general de minas, el Asesor general del Ministerio de Hacienda ó un delegado suyo, y el Escribano del mismo; y en Barcelona, Sevilla, Jaén y Málaga en el mismo día y hora que en Madrid, ante los Gobernadores respectivos, el Ingeniero Jefe de minas ó quien este delegue, los Oficiales letrados de las Administraciones de Hacienda y Escribanos del mismo ramo.

12.º Para hacer proposiciones en la subasta será necesario acreditar haber depositado en la Caja general ó en las sucursales de las provincias 20.000 escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujeción al modelo estampado al final, y no se admitirá ninguna que no cubra el tipo del remate marcado en la condición 2.º

13.º El arriendo se adjudicará interinamente al mejor postor, entendiéndose por tal el que ofrezca abonar al Estado mayor tanto por 100 en cada uno de los plazos, según la escala gradual que vá marcada en la condición 2.º, ó en la totalidad con respecto á los primeros 20 años; pero la subasta no surtirá efecto para la Hacienda hasta que sea aprobada por el Ministerio del ramo. El depósito provisional del adjudicatario quedará retenido hasta el otorgamiento de la escritura de fianza, devolviéndose los demás una vez terminado el acto del remate.

14.º Si en este se presentasen dos ó mas proposiciones que en la totalidad respecto á los primeros 20 años fueran iguales, se abrirá una licitación oral, donde solo podrán tomar parte los autores de dichas proposiciones, por espacio de media hora, adjudicándose el servicio al que dentro de las condiciones de la cláusula anterior eleve la suya á mayor suma.

Si en el caso previsto en esta condición y abierta la puja oral no se mejorasen las proposiciones, se adjudicará el servicio al que primeramente haya presentado el pliego, para lo cual se numerarán por orden todos los que se vayan entregando. Y si las proposiciones iguales se hubiesen presentado en los diferentes puntos en que ha de celebrarse la subasta se adjudicará el servicio por medio de sorteo celebrado ante el Director general de Propiedades, con asistencia de los funcionarios que determina la primera parte de la condición 11 del presente pliego.

15.º La presentación de la fianza y el otorgamiento de la escritura tendrán efecto precisamente dentro del plazo de dos meses, contados desde que se notifique la aprobación del arriendo. De no hacerlo así perderá el arrendatario el depósito provisional.

16.º El adjudicatario pagará los gastos de la subasta y los de la escritura, de la que dará dos copias autorizadas.

17.º En el caso de esterilidad de las minas, reconocida por ambas partes contratantes, el arrendatario tendrá derecho á retirar su fianza. Si en el trascurso del contrato hubiese desistimiento voluntario, responderá con esta de los perjuicios que se ocasionen hasta poner las labores en estado de continuarlas en buen orden; recibiendo la diferencia, si no se invirtiera, íntegra, y renunciando siempre á toda indemnización por las mejoras que hubiese podido introducir.

#### CONDICIONES TRANSITORIAS.

1.º Este arrendamiento se anunciará con la anticipación de dos meses al menos, publicándose el pliego de condiciones cuatro veces no consecutivas en cada uno en la Gaceta de Madrid, en todos los Boletines oficiales de las provincias y en los periódicos extranjeros que designe el Gobierno.

2.º La escritura de convenio abrazará las demás cláusulas de detalle que de comun acuerdo se fijen por ambos

contratantes, con sujeción estricta á las condiciones y espíritu de este contrato.

#### BASES PARA EL SISTEMA DE EXPLOTACION Á QUE DEBE SUJETARSE EL ARRENDATARIO DE LAS MINAS DE LINARES.

1.º El sistema general de explotación que se seguirá por el arrendatario de las minas de Linares será continuación del que viene siguiendo la Administración desde el año de 1850, salvadas aquellas modificaciones que aconseje la experiencia y sean acordadas por ambas partes contratantes.

2.º Este sistema consiste principalmente en aislar grandes macizos de mineral por medio de pozos verticales ó inclinados, siguiendo la del filon, que se corresponden con galerías horizontales en sentido de la dirección de aquel. Estas galerías constituyen los diferentes pisos, y deben hallarse á igual distancia en la vertical de un pozo maestro que se elegirá como punto de partida. El intermedio que se establece para las que hayan de abrirse de nuevo será de 25 metros.

3.º Estos grandes macizos, cuya longitud queda al arbitrio del arrendatario, se arrancarán por medio de una labor en bancos ó testeros, sin mas restricción que la de dejar para que formen provisional y respectivamente el piso y cielo de las galerías generales dos metros de filon sin excavar en toda la longitud de aquellos.

4.º De este remanente ó reserva no podrá disponer el arrendatario mientras las labores de avance en profundidad no lleguen al nivel de un piso inferior, y tenga la nueva galería una corrida igual á la de cada macizo; y aun entonces es indispensable el sustituir inmediatamente el cielo y pisos naturales que se explotan con fortificación, y las obras bastantes para que quede siempre expedito el servicio de la galería general.

5.º Las galerías ó pisos generales se subordinarán para cada partida de cada uno de los pozos que exijan los diferentes servicios de la mina á un solo pozo maestro (señalado de común acuerdo), á tenor de lo expresado en la cláusula 2.º de modo que puedan comunicarse en horizontal, si así conviene, los diferentes trozos de aquellos que vayan excavándose simultáneamente, en el supuesto de que el arrendatario establezca varios campos de labor en la longitud del filon; todo sin perjuicio del curso de las aguas hacia los puntos en que se monten las máquinas de desagüe.

6.º Es condición indispensable que las galerías generales hayan de estar bien fortificadas, ventiladas y desaguadas, y que hayan de tener fácil acceso por medio de bajadas de escalas para que en todo tiempo, y sin previo aviso tenga medios de asegurarse la Administración de que el arrendatario cumple las condiciones estipuladas.

7.º El arrendatario queda en libertad de establecer los pozos y máquinas que demande la explotación en los sitios y de la fuerza que le parezcan convenientes. Pero es condición ineludible que tres de los pozos maestros, el situado hacia el centro de la explotación y otros dos de los que se sitúan hacia los extremos del filon, vayan constantemente avanzados 30 metros por lo menos sobre el último piso abierto á la explotación.

8.º También es condición precisa que el arrendatario verifique un trabajo de investigación horizontal según la dirección del filon en cada uno de sus extremos SO. y NE. actualmente reconocidos, quedando á su arbitrio la altura de que han de partir, con tal que sea por bajo de los caños de desagüe titulados de Romero y Bajo de Arroyales.

9.º Este trabajo no se interrumpirá ni variará una vez emprendido á una altura dada, sin ponerlo en conocimiento de la Administración, la cual acordará lo que mas convenga sobre su suspen-

...ción absoluta ó continuación a mayor profundidad.  
Madrid 11 de Marzo de 1869. Aprobado.—Figueroa

**Modelo de proposición**  
El que suscribe, enterado del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de... para el arrendamiento de las minas de plomo de Linares, y aceptando en todas sus partes dichas condiciones, se obliga a satisfacer como precio del arrendamiento el tanto por 100 de los productos brutos, conforme en un todo con las condiciones 2.ª y 3.ª del indicado pliego.

En los dos primeros años por 100  
En los ocho siguientes por 100  
En los diez siguientes por 100  
En los diez subsiguientes por 100  
En los diez últimos por 100  
Fecha, firma del interesado y domicilio de su domicilio.  
Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de las personas que apetezcan interesarse en la licitación.

Cáceres 20 de Marzo de 1869.  
RAMON DE ACERO.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁCERES**

Extracto de la sesión celebrada el día 22 de Febrero de 1869

PRESIDENCIA DEL SR. D. FLORENCIO MARIIN Y CASTRO.

- Sres. Diputados concurrentes.  
D. Manuel Grande.  
D. Gabriel Llamas.  
D. Julian Guillen Flores.  
D. Antonio Perez Fariñas.  
D. Manuel Lorenzana.  
D. José Clemente de la Calle.  
D. José Nefria.

Se abrió la sesión dando lectura del acta de la anterior que fué aprobada. En vista de una carta de los Sres. Diputados á Cortes por esta provincia don Cipriano Segundo Montesinos, D. Joaquín Muñoz Bueno, D. Ramon Rodríguez Leaf, D. Carlos Godínez de Paz y don Miguel Jalon, dando conocimiento de la proposición que hacen los Sres. Victor Grand y compañía, banqueros de Paris, para llevar a cabo la construcción de la vía férrea de Madrid a Malpartida de Plasencia, se acordó contestar a los representantes de esta provincia en las Constituyentes que la Diputación acoge con la mayor satisfacción el pensamiento iniciado por los Sres. Grand y compañía y aunque reconoce las dificultades que ocasiona el separarse en esta clase de asuntos de la legalidad existente, comprende que el pensamiento respondería mas cumplidamente a los intereses de la provincia y abriría mas ancho campo al estímulo de los Ayuntamientos y los particulares para acudir con sus recursos, si la promesa de interesarse mas tarde los Sres. Grand y compañía en la continuación de la línea desde Malpartida á Cáceres, abrazase desde luego y como un solo negocio la construcción de la vía siquiera hasta esta capital, sin cuya garantía los pueblos de la izquierda del Tajo han de temer puedan ser estériles los sacrificios que hagan; consigna esta observación para que los Sres. Diputados Constituyentes la esfuerzén y utilicen; la Diputación asegura que con toda eficacia é interés interpondrá su influencia para persuadir á los pueblos de las ventajas que les reportará el empleo de sus capitales en tan fecunda empresa, y despues de varias consideraciones relativas á exponer la imposibilidad de adquirir desde luego un compromiso sin

contar con la voluntad de los Ayuntamientos legalmente manifestada, se concluye manifestando a los señores representantes en las Constituyentes que si la celeridad que se exige en la resolución no es tan absolutamente indispensable que prescindiendo de ella haya que renunciar á la realización del pensamiento, y si bajo las indicaciones hechas consideraran que pueden armonizarse los intereses de la provincia con los de los señores Grand y compañía, en este caso la Diputación enviará una comisión de su seno para en unión con los Sres. Diputados discutir la idea en todos sus detalles y para convenir despues de acordados, la forma mas á propósito para dar a conocer a los pueblos el pensamiento que entraña su futura felicidad; y por último, se acordó un voto de gracias a los dignos Diputados que con tanto celo procuran por el bien de la provincia.

Los Sres. Diputados de Logrosan y Trujillo manifestaron que lamentan el que el proyecto que se discute deje a los pueblos de aquella comarca en el mismo desventajoso aislamiento en que hoy se encuentra, y si bien no han de dejarse arrastrar por las inspiraciones del pesimismo ó del despecho, lo difícil de su posición y las tristes circunstancias de los pueblos que representan les exige hacer la salvedad de que no se oponen en manera alguna al pensamiento iniciado, considerándolo ventajoso para una gran parte de la provincia, pero que se abstienen de contraer ningún compromiso en nombre de los pueblos que representan, interin se discute tan importante cuestion en todos sus detalles, y puede verse si hay algun medio dentro del proyecto para mejorar las condiciones de dichos pueblos.

Pasó al Alcalde de Cañamero una solicitud de Juan Alonso Mayoral, á fin de que con suspensión de todo procedimiento informe acerca de los hechos que en dicha exposición se mencionan.

Se ordenó al Alcalde de Santa Cruz de la Sierra que en el término de 15 días y bajo apercibimiento, satisfaga a D. Juan Broncano Pacheco, Secretario que ha sido de dicho pueblo, lo que se le adeuda por haberes devengados.

Se desestimó la solicitud del Alcalde y Depositario de Valdefuentes, pidiendo se retire el comisionado que hay en dicho pueblo para la formación de cuentas.

Se nombró un comisionado de apremio con el fin de que pase al pueblo de Serrejón y ponga en claro los créditos defalcados que se denuncian en los fondos municipales.

Fue concedido al Ayuntamiento de Almaraz las transferencias de créditos que solicita de algunos capítulos del presupuesto ordinario de 1868-69.

Se desestimó la segunda próroga que solicita D. Ramon Pizarro para rendir las cuentas de su administración, y se acordó nombrar para formarlas un comisionado.

Pasó a informe del Ayuntamiento de Arroyomolinos de Montánchez una instancia de Juan Manuel Serván y otros, pidiendo se tengan por presentadas sus cuentas y se exija la responsabilidad á quien corresponda por no haberse querido encargar de ellas, advirtiendo al propio tiempo al Alcalde que en el caso de ser cierta la negativa, las admita, censure y tenga de manifiesto el tiempo legal.

Pasó a informe del Alcalde del Pedrosó una instancia de D. Cipriano Tomé, Alcalde que fué de dicho pueblo en 1863-64, pidiendo se le admita en sus cuentas varias cantidades que satisfizo, segun recibos que acompaña.

A petición del Alcalde de Albalá se nombró para aquel pueblo un comisionado para la formación de cuentas.

Se aprobó la subasta de un trozo de terreno de la dehesa de Valdepuercas, que se concedió al Ayuntamiento de Albar

El Alcalde de Santa Cruz de la Sierra consulta si con motivo de no haberse arrendado este año los pastos y carecer el pueblo de dehesa boyal, debe ó no permitir la entrada del ganado de labor en las dehesas y si deben ó no los labradores satisfacer alguna cantidad por el disfrute de dichos pastos, se acordó manifestarle se atempere a las reglas establecidas acerca del particular en las ordenanzas municipales y á falta de estas a la práctica y costumbre que rija por general consentimiento.

En vista de lo informado por el Ayuntamiento de Zarza de Montánchez, se acordó continue el apremio expedido contra los cuentadantes del Ayuntamiento anterior.

Pasó a informe del Ayuntamiento de Holguera y mayoría de ganaderos de dicho pueblo y su anejo Grimaldo, una solicitud pidiendo la roturación de varios cuartos de la dehesa boyal.

Se acordó manifestar á D. Natalio Perez, Alcalde 2.º de Valencia de Alcántara, que no hay incompatibilidad para que continue desempeñando dicho cargo aun cuando sea Administrador de correos de aquella villa.

Pasó a informe de dicho Ayuntamiento una instancia de D. Fernando Gil y Diaz pidiendo se le releve del cargo de concejal.

Y por último, se acordó que pasen comisionados de apremio a los pueblos que no hayan rendido sus cuentas con objeto de recojerlas.

Y se publica en este Periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 32 de la ley orgánica provincial vigente.

Cáceres 27 de Abril de 1869.  
El Presidente,  
RAMON DE ACERO.

**GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.**

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito, en oficio 15 del actual, seccion 2.ª, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar, con fecha 8 del actual, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 27 de Abril próximo pasado, me dice lo siguiente:—

Aprobando lo propuesto por V. E. con fecha de ayer, de acuerdo de ese Consejo, el Poder Ejecutivo ha tenido por conveniente disponer que el art. 5.º de la ley de 24 de Junio de 1867 se modifique á tenor de lo prevenido en el segundo párrafo del art. 2.º de la ley de reemplazo de 26 de Marzo último, quedando redactado en la forma siguiente:

Las cantidades procedentes de la redencion ingresan en la caja del Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar, ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias en calidad de depósitos necesarios á disposicion del expresado Consejo, con sujeción a lo prevenido en el reglamento de la Caja de Depósitos.

Lo que traslado á V. E. para su debido conocimiento y efectos convenientes.—Y yo lo hago á V. S. con el propio objeto.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público.

Cáceres 18 de Mayo de 1869.—El Brigadier Gobernador Militar, Ignacio Carazo.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito, en 17 del actual, seccion 1.ª, me dice lo que copio:

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 7 del actual, me dice: Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Marina, en 1.º del actual, dice a este Ministerio lo que sigue:—Se acaba de recibir en el Almirantazgo un telegrama dirigido á V. E. en la tarde del 29 de Abril por el vicepresidente de la Diputación provincial de Pontevedra y trasladado á este Ministerio, cuyo texto dice:

La Diputación provincial ruega á V. E. se sirva decir si los matriculados de mar que hicieron su campaña pueden servir de sustitutos en el Ejército, permitiéndoseles pasar en el acto á la Armada, en vez de servir en tierra.

Las siguientes reglas marcadas en la ley y disposiciones gubernativas podian satisfacer la consulta que en este caso y demas que puedan ocurrir.

1.º No hay inconveniente, ni se opone a lo prescrito que un matriculado licenciado del servicio de mar venga á prestarlo nuevamente en la Armada en sustitución de un quinto del reemplazo general del Ejército.

2.º Si el sustituto fuese quinto matriculado no es ya potestativo en el sustituto elegir clase de servicio sino que precisamente debe verificarlo en la Armada, por corresponderle así al sustituido en su clase de matriculado de mar.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Y yo lo hago á V. E. con el propio objeto.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público.

Cáceres 20 de Mayo de 1869.—El Brigadier Gobernador Militar, Ignacio Carazo.

**JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE CIUDAD-REAL. Anuncio.**

Se hallan vacantes para proveerse por oposicion en el próximo mes de Junio, conforme á lo dispuesto en la legislación vigente del ramo, las escuelas de primera enseñanza que á continuación se expresan:

**Escuelas de niños.**  
La de Albaladejo, dotada con el sueldo anual de 330 escudos.

**Escuelas de niñas.**  
La de Almadén, dotada con el sueldo anual de 293 escudos 400 milésimas.  
La de Almadenejos, id. con el de 220.

Se proveerán por oposicion las escuelas que resulten vacantes de los concursos anteriores, tanto de niños como de niñas, y las que lo sean hasta el día en que se de principio a los ejercicios. Estos se verificarán con arreglo al programa publicado en 3 de Febrero de 1855.

Los aspirantes acompañarán a las instancias escritas de su puño los documentos justificativos de su buena conducta, méritos y servicios en la enseñanza; y una relacion firmada ó sea un extracto de dichos documentos, incluso del título de Maestro en papel del sello 9.º

Las referidas instancias con los documentos que á ellos se unan, se dirigirán a la Secretaria de esta Junta, tres dias antes por lo menos de terminar el plazo de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial.

Ciudad-Real 15 de Mayo de 1869.—El Gobernador Presidente, Joaquín de Ibarrola.—Pablo J. Vidal, Secretario.

Lic. D. José Maria Garcia Navarro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.  
Por el presente y primer edicto se ci-

ta, llama y emplaza á D. Manuel García Solano, vecino y Teniente de Alcalde que fué de la Zarza de este partido, para que en el término de nueve días se presente en las cárceles de esta villa á oír y destruir los cargos que le resultan en la causa que se le sigue en este mi Juzgado y por ante el actuario, por desacato al Alcalde que fué de dicho Zarza don Cayo Bermejo en ocasion de hacersele embargo de bienes; apercibido que de no hacerlo se le declarará contumaz y rebelde parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Montañez á 29 de Abril de 1869.—Lic. José María García Navarro.—Por su mandado, Antonio Avilés.

**ADMINISTRACION SUBALTERNA DE RENTAS ESTANCADAS DE ALCÁNTARA.**

Esta Administracion, en virtud de lo mandado por la Ilma. Direccion general de Rentas Estancadas, ha dispuesto sacar en pública subasta y licitacion los cajones vacios de tabacos que existen en los almacenes de la misma, lo cual tendrá efecto á los ocho dias de publicado, este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia en el local que ocupa esta oficina, de once á doce de la mañana, cuyos envases se dividen en lotes, en la forma y bajo el tipo siguiente:

Escs. Mils.

Cuatro lotes de á once cajones de pino cada uno, ó sean cuarenta y cuatro cajones de tabacos, al precio de 200 milésimas... 8 800

— Total... 8 800

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Alcántara 11 de Mayo de 1869.—El Administrador, Ezequiel Claver.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HERVÁS.**

Hallándose vacante la Secretaria de este Ayuntamiento se convocaron licitadores á la misma, habiéndose presentado en forma y tiempo hábil los señores que se expresan á continuacion:

- D. Marcelino Bautista, empleado cesante de Administracion.
- D. Fernando Castro y Hollero, Secretario de Ayuntamiento cesante.
- D. Félix Diaz Merino, Secretario de Ayuntamiento cesante.
- D. Antonio Ruiz de Barceña, Abogado, cesante de la seccion de Fomento.

Lo que se hace notorio á fin de que en el término de 15 dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se produzcan las reclamaciones que convengan contra la aptitud legal de dichos aspirantes, pues pasado dicho plazo se proveerá la referida plaza.

Hervás 14 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Antonio Asensio y Neila.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALDEHUELA.**

Concluida por la Junta pericial de este pueblo la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1869 á 1870 se haya expuesto á desagravio en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de 10 dias, contados desde que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia para que en dicho plazo puedan presentar los contribuyentes sus reclamaciones de agravio si las considerasen justas, pues pasado, no serán oidas sus quejas.

Aldehuela de Galisteo 13 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Manuel Salvador Sanchez.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CECLAVIN.**

El Ayuntamiento, en sesion de este dia, en vista de la manifestacion del Presidente de la Junta pericial, los trabajos de amillaramiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia, que ha de servir para el año económico de 1869 á 1870, y preparados para ponerse á desagravio, acuerda se abra el desagravio por término de 15 dias, desde el 18 del corriente hasta el 1.º de Junio inclusive, estando de manifiesto en la Casa Consistorial desde las ocho de la mañana, y se ponga en conocimiento del público para su rectificacion.

Y para que conste y por mandato del Sr. Alcalde, lo firmo con su V.º B.º en Ceclavin 17 de Mayo de 1869.—Pedro Bustamante y Mendez.—V.º B.º el Alcalde primero, Lope Perales Amores.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BERROCALEJO.**

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este pueblo, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de 1869 á 70, se halla á desagravio en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de diez dias, para que tanto los vecinos como forasteros puedan enterarse de sus respectivas partidas.

Berrocalejo 17 de Mayo de 1869.—El Alcalde, José Dámaso Moreno.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLASENZUELA.**

Hallándose terminado el amillaramiento de la riqueza de este distrito municipal que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico, se halla expuesto al público para su desagravio, por término de ocho dias, en la Secretaria de Ayuntamiento, para que los vecinos y terratenientes interesados en él, puedan exponer sus quejas si las hubiere.

Plasenzuela 20 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Benito Gil.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALDEFUENTES.**

El repartimiento de cupo y recargos señalados á esta villa por contribucion del impuesto personal, se encuentra de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, atendida la premura del tiempo, que darán principio el dia 19 del corriente.

Lo que se hace saber al público por medio de este anuncio, asi como tambien que dicho cupo y recargos con la cuota individual es la que aparece á continuacion.

**DEMOSTRACION.**

	Escs. mils.
Cupo para el Tesoro.....	924
Cuarta parte que se deduce por el primer trimestre en que rigió la contribucion de consumos.....	231
Cupo por tres trimestres...	693
Cantidades Para provin- adicionales ciales.....	346 500
Para gastos comun. Para muni- de interés pales.....	346 500
Total cupo.....	1039 500
Recargo del 8 por 100 para recaudacion y administracion.....	83 160
Total á repartir.....	1122 660
Contribuyentes entre quienes se reparte.....	702
Tipo medio.....	1 630

Valdefuentes 18 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Andrés Rodriguez.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HOYOS.**

**Vacante de Médico-Cirujano.**

El Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de un doble número de mayores contribuyentes, en sesion ordinaria del dia 19 de Abril último, ha acordado se anuncie la vacante de la plaza de Médico-Cirujano titular de este pueblo, dotada con 350 escudos anuales, como partido de 2.º clase, autorizados por el Sr. Gobernador, en el presupuesto municipal del corriente año económico, solo 300 escudos, y de los 50 restantes, se dará cuenta al Sr. Gobernador, para que si lo tuviera á bien se sirviera aprobarlos. El Profesor recibirá su haber trimestralmente de los fondos municipales, por la asistencia de 150 familias pobres, incluso en este número los niños expósitos que existan en la poblacion á cargo de sus nodrizas, quedando despues 250 vecinos pudientes, con quienes puede el Facultativo hacer sus iguales convencionales. Siendo obligacion del Profesor agraciado la asistencia y reconocimiento que se ofrecieren en las quintas, inoculacion de la viruela, disecciones anatómicas que ocurrieren, todo gratis.

Ademas disfrutará el Facultativo 130 escudos anuales, pagados en igual forma que los anteriores, por la asistencia á los enfermos presos pobres que se hallen en la cárcel pública de este pueblo y su partido; aprobados para dicho objeto por el Sr. Gobernador en el presupuesto especial correspondiente al actual año económico.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas al Presidente del Ayuntamiento popular, dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, acompañadas de los documentos que justifiquen su idoneidad.

Los Hoyos 12 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Roman Montero.—Lino Perales, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TALAVAN.**

**Vacante de Médico-Cirujano.**

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesion ordinaria de este dia y en virtud de no haberse presentado solicitud alguna á la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, en los 30 dias que ha estado anunciada, ha acordado se publique la misma por segunda vez é igual término, que principiará á contarse desde la fecha en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia: su dotacion consiste en 600 escudos anuales, pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia á unas 200 familias pobres, quedando 230 pudientes, con quienes puede el Facultativo hacer sus iguales convencionales, siendo obligacion del mismo los reconocimientos facultativos en las quintas, inoculacion de la viruela y disecciones anatómicas que ocurrieren.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente de este Ayuntamiento en el plazo señalado, pues pasado que sea el mismo, se procederá á su provision con arreglo á la ley vigente.

Talavan 16 de Mayo de 1869.—El Alcalde Presidente, Celedonio Jimenez.—Antonio Francisco Erimia, Secretario interino.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCÁNTARA.**

En la noche del dia 30 de Abril último, y de una cerca titulada Bocanegra, término de esta villa, ha desaparecido una yegua negra, de 9 á 10 años, de siete cuartas cumplidas, con hierro

en el anca derecha de esta figura S, y por cima del hocico al lado derecho el hierro del Gobierno bastante confuso, y marceado de la cola; cuyo semoviente es de la pertenencia de don Roman Dominguez, de esta vecindad. Lo que se anuncia al público á fin de conseguir su paradero.

Alcántara 1.º de Mayo de 1869.—El Alcalde, Francisco Lopez.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GARROVILLAS.**

En la noche del dia 1.º del corriente mes han desaparecido dos cabezas caballares de la propiedad de Leonardo Durán Talaván, que se encontraban pastando en el terreno baldío llamado Marina y jurisdiccion de Alcántara, las cuales tienen las señas siguientes:

Una jaca, seis cuartas y media de alzada, pelo castaño oscuro, calzada en blanco de los cuatro pies, entera y con estrella en frente.

Otra de seis cuartas escasas de alzada, pelo castaño claro y capona.

Se recomienda á los Sres. Alcaldes y Jefes de la Guardia civil para que se practiquen las diligencias convenientes en averiguacion del paradero ó destino de referidas caballerías, y caso de ser habidas se remitan á disposicion de esta Alcaldía para verificar la entrega á su dueño y abono de los gastos que hayan ocasionado.

Garrovillas 3 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Garrovillas 3 de Mayo de 1869.—El Alcalde.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALDEVERDEJA.**

En el dia 26 del presente mes de Abril se extravió de la feria de la dehesa de San Benito un mulo de ocho años, pelo castaño oscuro, alzada como dedo y medio mas bajo de la talla, bastante almadrado del cuarto trasero, patizambo, el hocico blanco, un poco jabado en la barriga entre las piernas, con un hierro en el hocico, propio de Francisco Nuñez Gamonal, de esta vecindad.

Y para la pública inteligencia y que en el punto donde se halle puedan dar el oportuno aviso para que sea recogida por su dueño, se comunica el presente.

Valdeverdeja 27 de Abril de 1869.—Dionisio Bueno.

**ANUNCIOS.**

**Arriendo de dehesa.**

Se arriendan en subasta privada los pastos, labor y bellota de los cuatro millares de la dehesa titulada Cotadilla y Manjuanés, término de Valencia de Alcántara, propia de la Excm.ª señora Condesa de Campo Alange.

Los pliegos de condiciones están de manifiesto en la Contaduria de S. E. en Madrid, calle de la Cruzada, núm. 3; en Trujillo casa del administrador D. Francisco Villarreal, y en Valencia ante don Marcelino Sáez Romero, en cuyos tres puntos tendrá lugar la subasta simultaneamente el dia 1.º de Junio próximo á las doce de la mañana.—Francisco Villarreal.

**Extravío de un potro.**

En el dia 20 desapareció un potro de Pedro Chaves, de la dehesa de la Mejostilla; edad cuatro años, pelo castaño oscuro, de siete cuartas y un dedo cumplido, estrella en frente, dos rayitas en la penca del rabo blancas, un poco lastimado de la manea, recién herrado y capado, hierro de M.

La casa de D. German Petit compra corcha y anticipa cantidades por cuenta de arriendos á largo plazo de dehesas que la produzcan.

Cáceres y Mayo 2 de 1869.—P. A. Restituto Quiroga.

**CACERES: 1869.**

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ.